

**GOBIERNO DE ARAGON****REGISTRO****DPTO. DE CIUDADANIA Y DERECHOS SOCIALES****13 MAYO 2022****SALIDA nº** [REDACTED]Secretaría General Técnica  
Servicio de Ordenación de Servicios Sociales  
Inspección de centros y servicios sociales  
Tfno.: 976 71 5596 / 5030 // 5577  
[REDACTED]**O F I C I O****REF.:** [REDACTED]**FECHA:** 13 de mayo de 2022**ASUNTO:** Valoración de documentaciónRESIDENCIA ORPEA  
C/ SAN JUAN DE LA CRUZ, 22  
50005 ZARAGOZA

Vista la documentación presentada con fecha 26 de febrero de 2020, en el Departamento de Sanidad, por el representante de la Residencia de personas mayores **ORPEA**, de Zaragoza, en cumplimiento del escrito 3386e21, de 30 de enero de 2020 y valorada según lo dispuesto en el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que deben de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, la Inspección de Centros y Servicios Sociales ha emitido informe, con el siguiente contenido:

- A) Es **correcta** y se incorpora al expediente el modelo soporte de la recogida de la información social de los residentes (documentación requerida en la hoja de notificación del Acta número 101/2019, de 22 de octubre)
- B) Reglamento de Régimen Interior:
- Artículo 2: a lo largo del texto se hace referencia a las figuras del responsable y representante. La relación de derechos y obligaciones es entre la residencia y la persona residente y en su caso, el tutor o representante legal, nombrado judicialmente. En esta última circunstancia, la residencia deberá tener copia de la sentencia judicial del nombramiento en el expediente administrativo del residente.

- Artículo 4: en caso de imposibilidad psíquica de firmar el contrato, se precisa autorización judicial para efectuar el ingreso e iniciar el correspondiente procedimiento para modificar la capacidad de obrar de la persona residente.
- Artículo 7: es necesario que los baremos reconocidos sean concretos, no enumerar ejemplos. Incluir la posibilidad de que el residente o sus representantes legales puedan no estar de acuerdo con la variación y el procedimiento a seguir. Y en todo caso, si siguiera existiendo discrepancia, tendrá que constar que se da un mínimo de un mes de plazo, para abandonar el centro, desde la presentación del documento justificativo en el que figure la discrepancia, manteniendo las condiciones económicas previas a la modificación que causa la discrepancia. Puede servir como documento justificativo de valoración de situación de dependencia para las ABVD un informe médico del Sistema Público de Salud o un informe pericial.
- Artículos 10, 11, 12, 15, 26: lo relativo a cláusulas contractuales económicas, dada su naturaleza, deben constar únicamente en el Contrato de Admisión, evitando duplicidades en ambos documentos.
- Artículo 40: el documento del Reglamento de Régimen Interior NO se firma. Lo que se firma es el justificante de que el residente o sus representantes legales han recibido una copia del mismo. El Reglamento de Régimen Interior es un documento que además deberá estar expuesto en lugar visible para residentes, familiares, visitas y trabajadores.

Se establece un plazo de subsanación de **1 mes**, a contar desde el siguiente al de recepción del presente escrito.

LA JEFA DE SECCIÓN DE INSPECCIÓN DE  
CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES

[Redacted signature]

[Redacted name]

